COMPLEMENTO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 021– 2023, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE SAN MIGUEL DE SEMA Y KILIAN ARMANDO ACERO VARELA

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
IDENTIFICACION DEL CONTRATO:	**No. 021– 2023**
OBJETO:	CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULO PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL MEDICO Y DE ENFERMERIA QUE PARTICIPE EN EL PROGRAMA DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD RESOLUCION 2788 DE 2022 DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA.
ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL N.I.T. No. 820.003.401-9
REPRESENTANTE LEGAL:	BLANCA FLOR CRUZ ARCOS C.C. No. 23.359.787 DE BOYACA
CONTRATISTA:	KILIAN ARMANDO ACERO VARELA C.C. N° 14.138.443 de Ibagué
VALOR EL CONTRATO:	VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($ 21.000.000 pesos M/C).
PLAZO DE EJECUCION:	A PARTIR DE LA FECHA DE SU PERFECCIONAMIENTO HASTA EL 01 DE MAYO 2023.
FECHA DE SUSCRIPCION:	06 DE MARZO DE 2023
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	BLANCA FLOR CRUZ ARCOS C.C. No. 23.359.787 DE BOYACA GERENTE CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE SEMA

ASPECTOS GENERALES

Entre los suscritos a saber, **BLANCA FLOR CRUZ ARCOS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.359.787 expedida en Boyacá, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 031 del 30 de abril de 2020, debidamente facultada para contratar como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DE ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL** del Municipio de San Miguel de Sema, Entidad de Derecho Público, con NIT. 820.003.401-9 y quien para efectos de éste se denominará **CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra KILIAN ARMANDO ACERO**,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 14.138.443 de Ibagué, y quien para efectos de éste se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, pero podrán aplicar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993. 2) Que, según el estatuto de Contratación vigente, emanado de la Junta Directiva de la E.S.E., la entidad puede contratar en forma directa la mínima cuantía sin necesidad de acudir a convocatoria pública. 3) Que el presente contrato se realiza de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Capítulo IV, artículo 76 del Decreto 1510 de

2013, los artículos 2.2.1.2.1.4.1. a 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias vigentes. 4) Que el contratista reúne a satisfacción las condiciones de experiencia e idoneidad indispensables para la ejecución del contrato. 5) Que el pago de las sumas de dinero a que el CONTRATANTE se obliga en virtud del presente contrato, está amparado con recursos de la vigencia fiscal 2023 soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha 31 de enero de 2023 con código N° 212020200803 denominado "FINANCIACION EQUIPOS BASICOS EN SALUD" y Registro Presupuestal N°2022000182. 6) La prestación del servicio público de salud a cargo de La E.S.E. Centro de Salud San Miguel se debe realizar teniendo en cuenta no solamente la población objetivo, que es bastante amplia, sino también, las condiciones del mercado que le permitan a la entidad el cumplimiento de sus funciones en forma eficaz y eficiente en el ambiente de competitividad en que debe operar para alcanzar su eficiencia, eficacia y efectividad en un mercado competitivo y un buen servicio de salud. 7) El territorio nacional se encuentra actualmente en pandemia prorrogada según Resolución 0000304 del ministerio de salud y protección social, Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 73811315 y 1913 de 2021. 8) La E.S.E. Centro de Salud San Miguel, requiere una constante desinfección, con el fin de salvaguardar la salud de los funcionarios y pacientes que requieren los servicios habilitados, requiere contratar con una persona idónea y con experiencia en el área, para realizar el fin específico del objeto contractual, toda vez que dentro de la planta de personal no existe personal que pueda realizar este servicio.

9) Que el presente contrato se efectúa por la modalidad de contratación directa y se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.

CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULO PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL MEDICO Y DE ENFERMERIA QUE PARTICIPE EN EL PROGRAMA DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD RESOLUCION 2788 DE 2022 DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA.

SEGUNDA. VALOR.

VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($ 21.000.000 pesos M/C).

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La Empresa Social del Estado Centro de Salud San Miguel de San Miguel de Sema al CONTRATISTA el valor del presente contrato en DOS (02) pagos parciales por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 10.500.000) MLC, mediante acta parcial y final, suscrita a entrega a satisfacción por parte del supervisor del contrato. PARAGRAFO. Los pagos se realizarán previa presentación y tramitación de las respectivas facturas o documento equivalente a factura, a la cual se deberá adjuntar los requisitos administrativos y fiscales; para tal efecto, el procedimiento a seguir será el dispuesto en las normas vigentes, siempre y cuando se hayan recibido los recursos del Estado. Para efectos de proceder al pago de la suma mencionada el CONTRATISTA deberá presentar factura o documento equivalente a la misma y anexar certificación de que se encuentra al día en el pago de aportes a la Seguridad Social, así como los aportes parafiscales (Sena, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.) acorde con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 1) La cuenta de cobro debe contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre, Cedula de

ciudadanía., b) Valor, d) Concepto con el número de contrato de prestación correspondiente, c) Nombre y firma del Representante Legal y/o responsable de la facturación, 2) La fecha de radicación de la cuenta corresponde a la fecha en que ésta es aceptada, a partir de esta fecha correrán los términos establecidos para la gestión del pago. 3) El periodo facturado comprende del primero (01) al treinta (30) de cada mes, 4. El valor facturado será pagadero dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la factura o documento equivalente a factura, acompañada del informe a satisfacción de actividades correspondiente, previa certificación expedida por el supervisor del contrato.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo será a partir de la fecha de su perfeccionamiento hasta el 30 de Abril de 2023. Para su ejecución se suscribe acta de inicio con el Supervisor del Contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

GENERAL.

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE SEMA y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral.
3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar.
4. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por lo tanto, asumirá la responsabilidad y los

costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.

5. El Contratista se obliga a mantener LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE SEMA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE SEMA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE SEMA ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
6. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE SEMA dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad.
7. Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Contratista, quedarán bajo la responsabilidad de este, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE SEMA dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad.
8. Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Nacional 0723 de 2013.
9. Obrar con lealtad y buena fe en la celebración y ejecución del contrato.

ESPECÍFICAS.

De acuerdo a los requerimientos hechos por la E.S.E. Centro de Salud San Miguel de San Miguel de Sema en los presentes estudios previos, el contratista deberá:

- Transportar al personal asistencial en función.
- Garantizar que el servicio integral ofrecido sea permanente y no se interrumpa bajo ninguna circunstancia, excepto en casos de fuerza mayor.
- Colaborar con las actividades para que el servicio contratado se cumpla a cabalidad y sea de la mejor calidad posible.

- Transportar al personal médico y paramédico que se desplaza a las brigadas que realizan los equipos básicos de salud resolución 2788 de 2022, durante los días programados según cronograma de actividades.
- Transportar al personal médico y paramédico que se desplaza a las brigadas que se realizan equipos básicos de salud según la resolución 2788 de 2022 en las diferentes veredas de San Miguel de Sema durante los días programados según cronograma de actividades.
- Aceptar las recomendaciones que durante el desarrollo del presente contrato imparta el contratante a través del supervisor.
- Contar con todos los documentos y revisiones del vehículo al día y tenerlo amparado ante cualquier eventualidad (Seguro contra todo riesgo y seguro contra terceros).
- Cumplir en forma eficiente y oportuna sus obligaciones contractuales de acuerdo con la naturaleza del servicio contratado.
- Dedicar toda su capacidad, idoneidad y conocimiento en el cumplimiento del objeto del contrato.
- El contratista se hará cargo del combustible necesario para el funcionamiento del vehículo.
- Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta, ya que esta forma parte integral del contrato.
- Las actividades contratadas serán ejecutadas de acuerdo con los requerimientos que surjan en virtud de la necesidad del servicio, los cuales se harán por parte de la ESE San Miguel a través del supervisor del contrato.
- El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia que lo requieran por el cumplimiento del presente objeto contractual.
- Asumir los riesgos a que haya lugar, de tal forma que la E.S.E. bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del Contratista.
- Reportar cualquier novedad o anomalía de manera inmediata al supervisor del contrato.
- Realizar a su cargo el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo que presta el servicio y se obliga a mantenerlo en excelentes condiciones.
- Colaborar con la ESE Centro de Salud San Miguel para que el servicio contratado se cumpla y sea de la mejor calidad, con Responsabilidad, Transparencia y Calidez Humana.
- Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato imparta el contratante a través del supervisor del mismo.
- Adoptar procesos que garanticen la salud ocupacional y seguridad industrial del personal a su cargo.

SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Con la suscripción del presente CONTRATO, las partes afirman que no se encuentran incursas en las causales de incompatibilidad e inhabilidad contempladas en la Constitución Política, la Ley y en especial en el Estatuto de Contratación Administrativa y demás disposiciones sobre la materia.

SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.

El presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CD 2023000018 de fecha 31 de enero de 2023 con código N° 212020200803 y registro presupuestal No. 2023000001 de fecha 19 de enero de 2023, denominado "FINANCIACION EQUIPOS BASICOS EN SALUD" del presupuesto de gastos para la vigencia 2023.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL.

Por la modalidad de ejecución del presente CONTRATO la E.S.E. Centro de Salud San Miguel de Sema no contraerá ningún tipo de relación laboral con el personal que **KILIAN ARMANDO ACERO VARELA** vincule para su ejecución teniendo este la obligación de salvaguardar todos aquellos reclamos que en contra del CONTRATANTE intenten o intentaren los empleados y/o contratistas que utilicen.

NOVENA. NATURALEZA DE LA VINCULACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Las partes integrantes de este CONTRATO declaran para cualquier relación con terceros que lo establecido en el CONTRATO no implica el otorgamiento de un poder ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada solidariamente responsable por actos u omisiones derivadas a las actividades a realizar o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes, en lo que respecta a alguna obligación.

DÉCIMA. INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la E.S.E. Centro de Salud San Miguel de Sema de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

DECIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte de La E.S.E. Centro de Salud Miguel de Sema.

DECIMA SEGUNDA.BUENA FE CONTRACTUAL.

El presente contrato se celebra y será ejecutado de buena fe, en consecuencia, se obliga no solo a lo pactado expresamente, sino a todo lo que corresponde a la naturaleza del mismo, según la Ley, la Costumbre y la Equidad Natural.

DECIMO TERCERA. MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL Y CADUCIDAD.

Este contrato se rige por las cláusulas exorbitantes de modificación, terminación e interpretación unilaterales y caducidad de que tratan los Artículos 15, 16, 17 y 18 del Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO PRIMERO:** El contrato podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes causales: a). Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se dejará constancia en acta debidamente firmada por los representantes legales. b). Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contraídas por las partes en virtud de este contrato. c). Por vencimiento del término estipulado, salvo que las partes hayan optado por su prorroga. d). Por fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con las normas vigentes que la regulan. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La entidad contratante para efectos de declarar el

incumplimiento, imponer multas y aplicar las sanciones pactadas, adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011.

DECIMA CUARTA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del Contratista, ésta faculta a la entidad para que le imponga multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del CONTRATO hasta el monto total del veinte por ciento (20%) del valor del mismo, dependiendo la gravedad del incumplimiento. Si este es total el Contratista pagará a la ESE el título de pena la suma equivalente al diez (10%) del valor del CONTRATO, atendiendo lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007. Estas multas serán impuestas mediante Acto Administrativo previo requerimiento al Contratista y comunicación al Garante según sea el caso por el término de cinco (5) días para que se manifieste al respecto.

DECIMA QUINTA. SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La E.S.E. Centro de Salud San Miguel de Sema ejercerá el control y la vigilancia administrativa necesaria para garantizar la correcta Administración y destinación de los recursos apartados para la ejecución del presente contrato, quien ejercerá un control administrativo para lo cual podrá en cualquier momento exigir a los ejecutores del mismo, la información que considere necesaria y expedirá la aprobación de los informes para el trámite correspondiente de las cuentas de cobro. El Supervisor deberá realizar las funciones propias de la designación, acordes con la ejecución del objeto del contrato, ejerciendo funciones y controles Administrativos, Financieros y Técnicos además tendrá las siguientes funciones: 1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 2) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. 3) Realizar seguimiento a la ejecución del contrato. 4) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. 5) Requerir al contratista sobre el incumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el CONTRATO. 6) Suscribir actas de inicio, parciales, de recibo final a satisfacción y liquidación. 7) Solicitar al contratante con la debida justificación, adiciones, prorrogas o modificatorios al CONTRATO. 8) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

DECIMA SEXTA. DOMICILIO.

Para todos los efectos las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de SAN MIGUEL DE SEMA - BOYACÁ.

DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del presente contrato, La liquidación se realizará de común acuerdo una vez finalizada la vigencia pactada, y/o se demuestre el cumplimiento total del objeto contratado.

DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Las divergencias que surjan en la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **PARAGRAFO: COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan someter a la decisión de un Tribunal de Arbitramiento las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación del contrato.
DECIMA NOVENA. GASTOS DE IMPUESTOS.
Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones legales o extralegales consagradas en los Estatutos Tributarios Nacionales, Departamental o Municipal, serán descontados en el momento del pago por parte del Tesorero de la Entidad.
VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y acta de inicio.
VIGESIMA PRIMERA. PARTICIPACION CIUDADANA
El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano para lo cual el Contratante brindará especial apoyo y colaboración.